

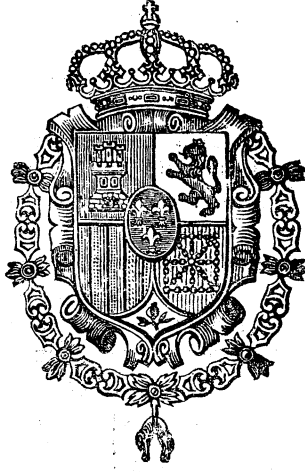
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIALES: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de 10 céntimos sobre.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación suelta.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIALES, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. José María Planas y Casals, en la vacante producida por fallecimiento de D. José María Melgarejo y Enseña, Duque de San Fernando de Quiroga.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en los párrafos segundo y tercero del último de dichos artículos, á D. Cayetano Sánchez Bustillo, en la vacante producida por fallecimiento de D. Telesforo Montejo y Robledo.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Cádiz y el Juez de primera instancia del Puerto de Santa María, de los cuales resulta:

Que por escritura pública otorgada en el Puerto de Santa María, sin previa autorización ni aprobación de la Superioridad, en 23 de Diciembre de 1892 entre Don Francisco de Miranda y Hontoria, Alcalde de la expresada ciudad, á nombre de aquel Ayuntamiento, autorizado para dicho otorgamiento por la Junta municipal de la misma, y de otra parte D. Rafael Caruana y Sánchez Plezuelo, en representación de la Compañía Central de alumbrado de gas, domiciliada en París bajo la razón social Eugène Lebón y Compañía, después de consignar que el Ayuntamiento de dicha ciudad acordó mejorar el alumbrado público de la misma, nombrando al efecto una Comisión de su seno, que formó el pliego de condiciones bajo las cuales debía tener lugar dicho servicio, y obtenida la aprobación del Gobierno, se anunció la subasta, que fué adjudicada como mejor

postor á D. Alfonso Carlos Beghien; y merecido el remate la aprobación del Gobierno, se otorgó la correspondiente escritura pública en 15 de Julio de 1868 ante el Notario D. José M. Palau y Morquecho, en cuyo documento público se fijaron las bases y condiciones bajo las que había de llevarse á realización dicho servicio; que posteriormente D. Alfredo Carlos Beghien, por escritura pública otorgada en Cádiz en 23 de Febrero de 1870 ante el Notario de aquella plaza D. Joaquín Rubio, cedió su contrato á la Sociedad titulada Lebón Padre, Hijo y Compañía, ó sea Compañía Central de alumbrado del gas, domiciliada en París, representada por D. Ignacio Sabater, cuya cesión fué aceptada por el referido Ayuntamiento, el que admitió varias modificaciones hechas al citado contrato, otorgándose en su virtud la correspondiente escritura pública en 14 de Junio de 1870 entre la Corporación municipal y el señor Sabater, en representación de la Compañía Central del alumbrado de gas, obligándose ambas partes á guardar y cumplir lo pactado en la escritura de 15 de Julio de 1868, con las modificaciones ó nuevas condiciones que se introdujeron y aparecieron de los acuerdos testimoniados unidos á la escritura de 14 de Junio de 1870; que no habiendo cumplido debidamente la Corporación municipal con la obligación contraída de satisfacer puntualmente á la Empresa del alumbrado de gas la suma á que venía obligada por la prestación de sus servicios por causas extraordinarias independientes de su voluntad, habiendo llegado á adeudar á la repetida Empresa sumas de consideración, D. Rafael Caruana y Sánchez Plezuelo, con poderes suficientes de la Compañía Central de alumbrado de gas, y en su representación, acudió al Ayuntamiento del Puerto de Santa María con instancia fecha 10 de Diciembre de 1891 solicitando se liquidasen los débitos que la Corporación municipal tenía contraídos con la Sociedad que representaba, garantizándose su puntual pago en la forma que expresó, obligándose en nombre de la Compañía del gas á instalar cierto número de farolas nuevas en los sitios que el Ayuntamiento le designase, canalizando al efecto las calles que para ello fuesen precisas; que después de varias conferencias celebradas entre la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento del Puerto de Santa María y el Sr. Caruana, y habiéndose llegado á un acuerdo entre ambas partes, la Comisión referida presentó dictamen al Municipio, el que habiendo sido aprobado por unanimidad, tanto por la referida Corporación como por la Junta de asociados, se acordó elevarlo á escritura pública, consignando, entre otras las siguientes condiciones: que el Alcalde D. Francisco Miranda, en nombre y representación del Ayuntamiento, reconoce á favor de la Compañía Central de alumbrado de gas, domiciliada en París, bajo la razón social de Lebón padre, Hijo y Compañía, el crédito que por débitos de ejercicios anteriores y corrientes hasta 30 de Noviembre de 1891 asciende á 150.993 pesetas con 54 céntimos, como igualmente la cantidad 39.286 pesetas 56 céntimos por intereses de demora, á razón de 5 por 100 anual hasta la expresada fecha de 30 de Noviembre, lo que hace un total 190.280 pesetas con 10 céntimos, cuya cantidad será satisfecha durante el período de los treinta y ocho años que faltan para la espiración del contrato actual, consignándose en cada presupuesto la cantidad correspondiente, á fin de que sea abonada mensualmente en la parte proporcional que le corresponda; se establece el abono de 36.000 pesetas anuales por el alumbrado público, pero con la obligación por parte de la Compañía Central de aumen-

tar 122 farolas que dicha Compañía instalará por su cuenta en los sitios que se la designe; el pago de la dozava parte, ó sea la mensualidad que comprenderá las 3.000 pesetas correspondientes al alumbrado público, y la parte de atrasos más los intereses de demora, que representa en junto 3.417 pesetas 28 céntimos mensuales, lo verificará el Ayuntamiento el 15 del mes siguiente al de cada vencimiento; para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente consignadas, el Ayuntamiento afecta especialmente el importe de las rentas que percibe por el derecho de degüello y plaza de Abastos, que asciende á 35.136 pesetas 96 céntimos anuales, y cuyos productos se consideran como prenda ó garantía, y no podrán ser destinados por el Ayuntamiento ni aplicados por el Alcalde á cubrir otras atenciones, interin no estén satisfechas las cantidades de que se hace mención anteriormente, no siendo obstáculo el retraso que pueda sufrir el Municipio en el percibo de estas rentas para que satisfaga á la Empresa los plazos en las épocas fijadas; si por disposición de la ley ó por cualquiera otra causa que el Ayuntamiento no pudiese evitar, la Corporación municipal perdiese el derecho á percibir el importe de los mencionados arbitrios, se obliga, dentro de los quince días siguientes al en que la Empresa lo solicite, á designar otro impuesto de seguro cobro y de rendimientos basados antes á cubrir las 3.417 pesetas 28 céntimos mensuales, con las mismas condiciones establecidas para el recargo de las contribuciones; y finalmente, que todos los artículos de este primitivo contrato que las bases de la presente escritura no modifiquen ó alteren, quedarán subsistentes en toda su fuerza y vigor.

Que á virtud de lo estipulado en la escritura de referencia, y á consecuencia de no haber satisfecho el Ayuntamiento la obligación contraída, la Compañía dedujo demanda ejecutiva contra el mismo ante el Juzgado de aquella ciudad en 7 de Mayo de 1893 por la suma de 10.251 pesetas 84 céntimos que adeuda á la Compañía central de alumbrado de gas, correspondientes á las mensualidades de Enero, Febrero y Marzo del mismo año, intereses legales y costas que se causaren hasta su completo reintegro, ordenando que se practique el embargo en los bienes dados en prenda en la referida escritura:

Que admitida la demanda, á la que se opuso el Ayuntamiento alegando la nulidad del contrato en que el actor funda su derecho, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia de la Corporación demandada, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que los contratos que celebran los Ayuntamientos para la prestación de los servicios públicos que por la ley le están encomendados son esencialmente administrativos, y que el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa somete á ésta las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de aquéllos, ya sean de la Administración central, provincial ó municipal, y por lo tanto, el convenio que se dice ajustado con todas las formalidades administrativas entre el Ayuntamiento del Puerto de Santa María y la Compañía para el alumbrado público, queda fuera de toda duda que debe ser sometido en su inteligencia á la jurisdicción de aquel Tribunal y no á los ordinarios; que los contratos administrativos, para estar concluidos y perfectos al efecto de obligar cuando á su cumplimiento afectan bienes y rentas de los Ayuntamientos, necesitan, no la aprobación de éstos ni de su Junta municipal, sino la del Gobierno, previos los in-

formas que determina la ley Municipal, y mientras ésta no recabe son nulos y de ningún valor; y como la escritura de contrato entre el Alcalde del Puerto de Santa María y el Gerente de la Compañía Lebon no llene tal requisito esencial para comprometer rentas públicas, no puede considerarse como bastante para trabarle, disminuyendo los ingresos del presupuesto municipal (sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 5 de Junio de 1885); que las costas y los intereses de contratos administrativos no pueden exigirse por la vía de apremio, pues tratándose de las deudas de los pueblos hay que atenerse á los procedimientos y trámites establecidos en la ley Municipal, artículos 143 y 144, correspondiendo á la Administración determinar la forma de pago, según establece la Real orden de 28 de Febrero de 1884; y que por el art. 23 de la ley Provincial, es atribución privativa de los Gobernadores promover competencias á los Juzgados cuando éstos invadan las atribuciones de la Administración, todo dentro de las prescripciones del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los siguientes:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juzgado dictó auto declarándose competente para seguir conociendo del asunto, fundándose en que la razón alegada por el Gobernador en apoyo de su requerimiento, ó sea el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, relativo á los contratos de servicios públicos, es completamente inaplicable al caso actual, en el que no se pone en duda el carácter de ninguno de los contratantes para obligarse, como lo hicieron en la escritura de 23 de Diciembre de 1892, pues las estipulaciones consignadas respecto del suministro de alumbrado, número de faroles, precio de aquél, etc., se aceptaron por una y otra parte, y sobre ello no existe controversia en los autos, en los que únicamente se trata del pago de una deuda, que es una cuestión de índole civil; en que las garantías de prenda é hipoteca dadas por los Ayuntamientos para asegurar el pago de las deudas de los pueblos, son el título que autoriza á los Tribunales ordinarios para proceder contra aquéllos, cualquiera que sean los defectos ó vicios de que adolezca el documento público que haya dado forma á la obligación cuya eficacia se persigue, puesto que mientras que no se pruebe en el juicio correspondiente, hay que suponer, en estricto principio de derecho, que es válido; en que poniéndose en duda, y hasta negándose por la representación del Ayuntamiento, que los derechos de degüello y plaza de abastos, por su carácter, puedan concederse en prenda, es otro de los puntos de importancia que necesita aclararse, pues de no existir esa garantía, no sería exigible por el procedimiento de apremio la deuda que reclama la Compañía Lebon, como se dispone en el art. 143 de la ley Municipal, y es incontestable que los expresados derechos pueden darse en prenda, pues ésta no consiste sólo en el apoderamiento material ó tenencia de la cosa, con arreglo á la ley 1.ª, tít. 13 de la Partida 5.ª, sino que basta la tradición simbólica que se da al conceder en prenda un crédito existente á favor del deudor, cuya doctrina está mantenida por el art. 336 del Código civil, que da la consideración de cosas muebles á las rentas ó pensiones, los oficios enajenados, los contratos sobre servicios públicos y las cédulas y títulos representativos de préstamos hipotecarios; en que otro de los puntos á resolver, es si la prenda dada por el Ayuntamiento á la empresa abastecedora del gas para el alumbrado público, ó si los derechos de degüello y plaza de Abastos son recursos procedentes de arbitrios de carácter eventual ó merecen la calificación de ordinarios, pues según sean de una ó de otra clase, así podrá ser ó no aplicable el artículo 145 de la ley Municipal, y destinados al pago y cumplimiento de la deuda que reclama la parte actora; en que al concederse la referida prenda sin expresar que fueran ingresos extraordinarios y existir un contrato por determinado número de años para el arriendo de los derechos de la plaza de Abastos, y al practicarse el embargo de esos derechos, después de transcurrir más de un año económico desde que se otorgó la escritura aludida, contando todavía con ellos el Ayuntamiento, demuestra que el Municipio tiene esos ingresos como permanentes y ordinarios, y por Real decreto sentenciado de 4 de Octubre de 1882, se ha declarado que el derecho de degüello es un ingreso de carácter ordinario; en que en manera alguna puede perjudicar ni redundar en daño de los intereses de la Sociedad Lebon, ni mermar las atribuciones de la jurisdicción ordinaria á los fines de la competencia suscitada, el defecto que se invoca por el Ayuntamiento, porque si dejó de solicitarse la aprobación del contrato por parte del Gobierno, sólo fué por culpa ó descuido de la Corporación municipal, aun suponiendo que fuese necesario ese permiso, pues el párrafo tercero del art. 85 de la ley Mu-

nicipal se refiere de una manera clara y terminante á las enajenaciones y permutas de bienes municipales, y el Ayuntamiento ni enajenó, ni permutó bienes ó derechos, sino que los ofreció como garantía de una deuda; en que si bien es cierto que la Real orden de 28 de Febrero de 1884, inspirándose en la vigente ley Municipal, somete á la jurisdicción administrativa las reclamaciones de las rentas y los intereses de contratos administrativos, no se refiere ni puede derogar lo establecido en los artículos 143 y 145 de la misma ley, que son una excepción del procedimiento administrativo; y en que por tales fundamentos, es de la competencia del Juzgado conocer de la demanda interpuesta por la Compañía Lebon contra el expresado Ayuntamiento:

Que apelado dicho auto por la representación del Ayuntamiento, fué confirmado en todas sus partes por otro de la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla de 31 de Julio de 1894, y comunicado que fué éste al Gobernador, dicha Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, corresponda á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general:

Visto el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por el Real decreto de 22 de Junio de 1894, que dispone continuarán atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie:

Visto el último apartado del art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que determina que ningún contrato celebrado por las provincias ó los Municipios, podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente en cada caso con arreglo á las leyes:

Visto el art. 37 de la anterior soberana disposición, que preceptúa que en los casos en que no sea necesaria la subasta, deberá preceder la declaración de excepción hecha por el Gobernador de la provincia, cuando se trate de contratos municipales, ó si fuesen provinciales por el Ministro de la Gobernación, y sin ella no será válido el contrato que se celebre, siendo personalmente responsables de los perjuicios que irroguen los Concejales ó los Diputados provinciales que acuerden la celebración del contrato ó lo aprueben:

Vista la disposición 2.ª de la Real orden de 19 Marzo de 1852, que previene que las subastas para contratación de obras y servicios municipales se verificarán ante el respectivo Ayuntamiento, y se dará cuenta del resultado al Gobernador de la provincia para su aprobación, cuando le corresponda, ó á fin de que lo eleve á la superior del Gobierno:

Considerando:

1.º Que la presente contienda ha surgido con motivo de la demanda ejecutiva interpuesta por la Sociedad Lebon y Compañía contra el Ayuntamiento del Puerto de Santa María, en reclamación de varias mensualidades que éste la adeudaba por el servicio corriente de alumbrado público de gas y la parte proporcional correspondiente de los atrasos é intereses de demora, reconocidos y liquidados en la escritura de 23 de Diciembre de 1892, cuyo pago se halla asegurado con prenda de rentas procedentes de impuestos municipales:

2.º Que el contrato en que la Compañía demandante funda su derecho, así como la escritura otorgada en 14 de Junio de 1870, que carecen del requisito indispensable de la previa autorización y posterior aprobación de la Superioridad, infringiendo lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 4 de Enero de 1883 y Real orden de 19 de Marzo de 1852, constituyen novación de contrato, habiéndose en ambas alterado y modificado esencialmente las bases establecidas en la escritura primitiva de 15 de Julio de 1868, única que reúne todos los requisitos legales, por lo que á la Administración compete exclusivamente apreciar, tanto la validez ó nulidad de las referidas escrituras de 1870 y 1892, cuanto la responsabilidad personal en que hayan podido incurrir los Concejales que acordaron la celebración del contrato y los que lo aprobaron:

3.º Que las deudas procedentes de la falta de pago de servicios municipales de carácter permanente, tienen los Ayuntamientos que solventarlas forzosamente por los procedimientos que determina la ley Municipal, consignando su importe como partida necesaria en el

presupuesto correspondiente, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, sin que en ningún caso, salvo autorización expresa del Gobierno, les sea permitido para garantizar el cumplimiento de sus compromisos afectar como prenda ó hipoteca las rentas ó caudales de su propiedad, á fin de evitar puedan encontrarse en la imposibilidad absoluta de cumplir las obligaciones que la ley les impone:

4.º Que ha sido jurisprudencia constantemente seguida desde la publicación de la ley de 6 de Julio de 1845 y Real decreto de 22 de Septiembre del mismo año, que organizaron la jurisdicción contencioso-administrativa determinando sus atribuciones, que á la Administración exclusivamente corresponde entender en primer término en todas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la misma, las provincias ó los Municipios, siendo de la competencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo el conocimiento de los recursos que se entablen contra las resoluciones de aquella que ultimen la vía gubernativa:

5.º Que siendo la escritura de 23 de Diciembre de 1892 un contrato de índole esencialmente administrativa, puesto que en ella se trata de la prestación de un servicio público de carácter municipal, estableciéndose las bases y condiciones con que ha de llevarse á cabo, corresponde, por tanto, á la Administración resolver todas las cuestiones que se susciten respecto del cumplimiento del expresado contrato, así como de su validez ó nulidad, con todas sus consecuencias y efectos:

6.º Que las costas y los intereses de demora de los contratos administrativos, no pueden exigirse por la vía de apremio, teniendo que proceder para hacerlos efectivos en la forma y manera que determina la ley Municipal vigente, lo cual es de las atribuciones de la Administración:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir el presente conflicto á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Simón de Urruela y Cervino, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Enero de 1894, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Alvarez Salazar, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 26 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Manuel Mozo y Díez Robles, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Rafael Salvador y Sanchiz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de hábito de la Orden de Montesa; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad militar para que adquiera por gestión directa y sin las formalidades de subasta, el material sanitario para sustituir el remesado á la isla de Cuba en virtud de lo dispuesto en 14 y 29 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo á los dispuestos en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se conceden á la Sección 4.<sup>a</sup>, «Ministerio de la Guerra», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1895-96, los siguientes suplementos de crédito; uno de 418.922 pesetas al cap. 7.<sup>o</sup>, «Servicios administrativos», art. 2.<sup>o</sup>, «Acuartelamiento, alumbrado y combustible»; otro de 100.000 pesetas al art. 4.<sup>o</sup> del propio capítulo, «Hospitales», y otro de un millón de pesetas al cap. 8.<sup>o</sup>, artículo único, «Transportes militares».

Art. 2.<sup>o</sup> Se concede asimismo un crédito extraordinario de 120.000 pesetas para gastos imprevistos del ramo de Guerra, á un capítulo adicional de la propia Sección y presupuesto.

Art. 3.<sup>o</sup> El importe de 1.638.922 pesetas, á que en junto ascienden los mencionados suplementos de crédito y crédito extraordinario, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.<sup>o</sup> El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, de su

digna presidencia, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Termotecnia y Motores de la Escuela Central de Artes y Oficios, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 de aumento por razón de residencia, á D. José Rius y Casas, actual Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relación de méritos y servicios de D. José Rius y Casas.

Auxiliar interino, por oposición, del Observatorio Astronómico de Madrid, 27 de Agosto de 1889.

Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de la Sección Físico Matemáticas, 28 de Noviembre de 1890.

Profesor Auxiliar supernumerario gratuito, en virtud de concurso, de la Facultad de Ciencias de la Sección Físico Matemáticas, 20 de Mayo de 1891.

Auxiliar propietario del Observatorio Astronómico de Madrid, 25 de Noviembre de 1891.

Profesor numerario, por oposición, de Aritmética, Geometría y Principios del Arte de construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú, 25 de Febrero de 1892.

Licenciado en Ciencias Físico Matemáticas, 5 de Octubre de 1887.

Docente en la misma Facultad y Sección, 20 de Febrero de 1889.

Autor de la obra *Origen y Propiedades fundamentales de las funciones elípticas*.

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, de su digna presidencia, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Electrotecnia de la Escuela Central de Artes y Oficios, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de aumento por razón de residencia, á D. Federico de la Fuente y Herrera, actual Ayudante numerario de Clases orales de la misma Escuela.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relación de méritos y servicios de D. Federico de la Fuente y Herrera.

Auxiliar interino de la Sección de Ciencias del Instituto de Guadalajara, 27 de Noviembre de 1888.

Ayudante numerario, por oposición, de Nociones de Mecánica, Principios de construcción y conocimientos de materiales de la Escuela Central de Artes y Oficios, 14 de Febrero de 1889.

Desempeñó las lecciones prácticas correspondientes á las asignaturas de Mecánica de la enseñanza de Maquinistas, 15 de Febrero de 1889.

Encargado, con carácter interino, de la cátedra de Nociones de Mecánica, 8 de Agosto de 1891.

Idem id. id. de la cátedra de Principios del Arte de construcción y conocimiento de materiales, 29 de Mayo de 1893.

Ayudante interino de Mecánica de la Sección especial, 25 de Septiembre de 1894.

Profesor interino de Economía y Contabilidad, 4 de Enero de 1895.

Idem id. de Electrotecnia, 20 de Junio de 1895.

En 7 de Agosto de 1895 sustituyó al Jefe de talleres de la Sección técnico industrial.

Vocal del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios para aspirar á las pensiones por los alumnos de la Escuela Nacional de Música y Declamación y de la Central de Artes y Oficios, 9 de Septiembre de 1895.

Individuo de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública por Real orden de 15 de Noviembre de 1895.

Licenciado en Ciencias Físico Matemáticas desde 13 de Octubre de 1888.

Licenciado en Derecho desde 10 de Octubre de 1889.

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL ÚLTIMO.

22 Abril 96. Concediendo un año de licencia por enfermo al Telegrafista segundo de la isla de Cuba Don José Nicanor Maury.

Idem id. Idem id. id. id. D. Miguel Patiño del Valle.

30 id. Nombrando Telegrafistas segundos en la isla

de Cuba, con cargo al crédito extraordinario para la guerra, á

- D. Daniel Fernández Bobadilla.
- Casto Valle Ramírez.
- Francisco de Madariaga y Freddi.
- Eduardo Muro Morales.
- Dámaso González Varela.
- Emilio Pastor Canut.
- José M. Frieria y Canal.
- Santiago Panizo López.
- Amado Cequiel y Vilardell.
- Antonio Penanes Rubio.
- Juan Vicente Sánchez Moreno y Pérez.
- José Morales y Rodríguez.
- Rogelio Vicente Aranda Gutiérrez.
- Amadeo Ramón Pascual y Bielsa.
- Francisco Rodríguez y Asensio.
- Olegario Núñez y Barés.
- Francisco González Pérez.
- Amador Ordóñez y Tuñón.
- José Gallardo y Velasco.
- Francisco Saleta y Lac.
- Leoncio Pascual Vicente.
- Pedro Fuentes de Castro.
- Miguel Hurtado y Gümbel.
- Miguel Sigüenza y Rodríguez.
- Luis Maurel Portoles.
- Fernando de Sada y Encina.
- Saulo Encinas y Ramos.
- Teófilo Herrera y Ruiz.
- Joaquín Arias Aterido.
- Prudencio Rodríguez Tinco.
- Pedro Marinas Pérez.
- Enrique Atienza Rubio.
- Luciano López de Medrano y de Torrontegui.
- Julián Valero Mayoral.
- Pablo García Vázquez.
- Antonio Acuña Rodríguez.
- Giraldo Arrojo Reimondez.
- Enrique Jordá Pastor.
- Angel Solana Bugada.
- Manuel San Martín Sánchez.
- Evaristo Sa y Buisan.
- Manuel Novoa Vega.
- Quintín Sudupe Narvaiza.
- Federico Izquierdo Gómez.
- Eduardo Hervás y Soler.
- Delfín Esteban Germán.
- Faustino Rodríguez Caballero.
- Pedro Navarro Cánovas.
- Juan Mateo Guerrero Gómez.
- Alfredo Aguilera Palacio.
- Ramón Panizo López.
- Francisco Muñoz Fernández.
- Claudio Escudero Domingo.
- Eugenio Fernández Ortiz.

RELACION DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE TRANSPORTES Y ASUNTOS GENERALES DURANTE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL PRÓXIMOS PASADOS.

14 de Marzo de 1896. Real orden al Gobernador general de Filipinas concediendo pasaje oficial á Doña Dolores López de la O, madre de D. Luis More, Médico titular de ambos Camarines.

21 id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo se abone á la Compañía de Ferrocarriles del Norte la cantidad de 2.350 pesetas 92 céntimos, por la Caja de este Ministerio, en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro de dicha isla, por transporte de material de guerra.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte la cantidad de 6.036 pesetas 13 céntimos por la Caja de este Ministerio, en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro de dicha isla, por transporte de material de guerra.

14 Abril. Idem al Gobernador general de Cuba concediendo pasaje oficial á Doña Carmen Rodríguez Moreno y cinco hijos, esposa de D. Ramón Pijuan, Oficial tercero, Vista de la Aduana de Matanzas.

27 id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte la cantidad de 179 pesetas 52 céntimos por la Caja de este Ministerio, en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro de dicha isla, por transporte de material de guerra.

28 id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la cantidad de 460 pesetas 89 céntimos por la Caja de este Ministerio, en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro de dicha isla, por transporte de material de guerra.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la cantidad de 1.797 pesetas 93 céntimos por la Caja de este Ministerio, en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro de dicha isla, por transporte de material de guerra.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte la cantidad de 8 pesetas 7 céntimos por la Caja de este Ministerio, en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro de dichas islas, por transporte de material de guerra.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte la cantidad de 4.460 pesetas 83 céntimos por la Caja de este Ministerio, en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro de dicha isla, por transporte de material de guerra.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la cantidad de 71 pesetas 87 céntimos por la Caja de este Ministerio, en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro de dichas islas, por transporte de material de guerra.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte la cantidad de 882 pesetas 71 céntimos por la Caja de este Ministerio, en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro de dicha isla, por transporte de material de guerra.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Abril de 1896, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la Suscripción Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DEBE

##### Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1896.—Abril 1.º—Importe total del Debe en 31 de Marzo último, según la cuenta publi-

cada en la GACETA correspondiente al día 8 del mencionado Abril.....

Pesetas.
4.296.960'24
TOTAL del Debe.....
4.296.960'24

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### HABER

##### Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Marzo último, según la cuenta publicada en la GACETA de 8 de Abril de 1896....

Pesetas.
3.549.518'02

##### Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

##### ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1896.—Abril 6.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Abril del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.455....

Pesetas.
145'84

Idem 6.—Idem por «Gastos diversos», según justificantes y libramiento núm. 1.456....

Pesetas.
133'80

Idem 10.—Idem por «Puentes metálicos sobre el río Amarguillo en Consuegra», resto del precio de las pasarelas metálicas construidas y colocadas por la fábrica de Mieres sobre el indicado río en la referida población, según cheque núm. 451.652.....

Pesetas.
1.296'36

Idem 30.—Idem á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nómina y libramiento número 1.462.....

Pesetas.
1.015

Idem 30.—Idem por «Gastos de material del servicio general», en el mismo período, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.463.....

Pesetas.
96'75

Pesetas.
2.687'75

##### ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Marzo próximo pasado.

1896.—Abril 15.—Satisfecho con aplicación á la cuenta de

«Terrenos adquiridos en Almería por cuenta del Estado», según justificantes y libramiento núm. 1.457.....

Pesetas.
8.124'10

Idem 15.—Idem á «Personal de Almería» por haberes y gratificaciones correspondientes al mes de Marzo último, según nómina y recibo unidos al libramiento núm. 1.458....

Pesetas.
1.929'25

Idem 15.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 1.459.....

Pesetas.
7'35

Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la primera quincena de Abril último.

1896.—Abril 30.—Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Obras de desviación de la Rambla de Alfareros por el collado de Marín y encauzamiento de la de Belén», por las ejecutadas en Marzo último, según recibo y libramiento núm. 1.460.....

Pesetas.
14.197

Idem 30.—Idem por «Gastos de material de Almería», según justificantes y libramiento número 1.461.....

Pesetas.
64'50

Pesetas.
24.322'20

TOTAL gastado y formalizado.....

Pesetas.
3.576.527'97

##### Capítulo tercero.

##### Existencias.

En el Banco de España, Madrid.....

Pesetas.
611.567'52

En la Sucursal del id. en Almería.....

Pesetas.
99.118'91

En poder del Habilitado central.....

Pesetas.
942'35

En id. del Alcalde de Almería.....

Pesetas.
5.000

En id. del id. de Tembleque... ..

Pesetas.
169

En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar.....

Pesetas.
3.634'49

Pesetas.
720.432'27

TOTAL del Haber.....

Pesetas.
4.296.960'24

Madrid 4 de Mayo de 1896.—Manuel de Eguillor.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llano.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
Doña Luisa de Prat Parrella.....	1.650	>
Beatriz Sanchez del Toro.....	750	>
José Lerín Gastón.....	182'50	>
Zoila Rodríguez Ortega.....	625	>
Juana Zumaeta Bernaola.....	1.250	>
D. Antonio Sánchez González y hermana.....	564'50	>
Doña Concepción Orlé Carbonell y hermanos.....	1.125	>
Anastasia Macapinla Acerge.....	1.250	>
Luisa Pérez Navarro.....	1.725	>
José Cabarcos Rodríguez.....	310	>
Nieves Rignon Vallier.....	225	>
Rosario Esús Rodríguez.....	1.650	>
Teresa Campos Alburquerque.....	470	>
Manuela García Carrillo.....	600	>
Isabel Molina Puig.....	2.787'50	>
Filomena Garraldo Iso.....	470	>
Patrocino Peña Medrano Pazos.....	1.100	>
Carmen Gelabert Valverde.....	1.125	>
Isabel Vidal Rodríguez.....	775	>
Melaida Galán Martínez.....	415	>
Atanásia García Corral.....	625	>
Carmen Lost Bogueiras.....	625	>
Valeriana Martín Sanz.....	400	>
D. Idefonso Salvador Gómez y hermano.....	1.125	>
Doña Antonia Martín Cucarella.....	470	>
Loreto Muñoz López.....	470	>
José Capaccio Mataña.....	675	>
Fermína Casado Leco.....	650	>
Pilar Vázquez Cestero.....	470	>
Bienvenida Sivarol Ferrez.....	625	>
Modesta Naranjo Corral.....	470	>
Carmen Puerto Cabello.....	1.250	>
Cayetana Gutiérrez Vargas.....	400	>
Dolores Cardona Esteve.....	1.277'50	>
Elisa Chamizo Gómez y hermanos.....	625	>
Juana Benita Iglesias.....	400	>
Margarita Montovio Zayas.....	625	>
Ana Basco Montero.....	470	>
Visenta Buelta López.....	625	>
Juana Ana Poser Ripoll.....	182'50	>
Tomasa Martínez Martos.....	470	>
Adela Alba Franco.....	1.125	>

Madrid 5 de Mayo de 1896.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.	OBSERVACIONES
		Pesetas.	
Médico.....	D. Hermenegildo González Martínez.....	420	>
Idem.....	Manuel Ledesma Rebledo.....	562'50	>
Comisario.....	Isidro Sánchez Solano.....	450	>
Soldado.....	Valero Lucena Pérez.....	22'50	>
Sargento.....	Manuel Babio Rodríguez.....	75	>
Idem.....	Eusebio Zayas Sanz.....	100	>
Guardia.....	Félix de Nicolás Andrés.....	28'13	>
Idem.....	Antonio Vilaverde Torres.....	22'50	>
Sargento.....	Juan Díaz Fariña.....	100	>
Músico.....	Bernabé Iriarte Erro.....	37'50	>
Idem.....	Joaquín Blanco Expósito.....	22'50	>
Obrero.....	Francisco Linaras Torres.....	62	>
Coronel.....	D. Carlos Delgado Uriarte.....	562'50	>
Primer Teniente.....	José Lafite Blanco.....	56'25	>
Capitán.....	Ramón González Fernández.....	250	>
Idem.....	Francisco Lamas Martínez.....	250	>
Idem.....	Ventura Marín Ramos.....	75	>
Oficial segundo.....	Antonio Esnaola Alberdi.....	56'25	>
Segundo Teniente.....	José Almay Campos.....	48'75	>
Teniente Coronel.....	Fernando Freire de Andrade.....	450	>
Idem.....	José Riu Lluís.....	450	>
Idem.....	Francisco de Paula Cano.....	450	>
Comandante.....	Claudio Costa Guibiana.....	375	>
Capitán.....	Ruperto Mangado Higes.....	225	>
Idem.....	Juan Villares López.....	375	>
Cabo.....	Juan Escala Carmona.....	22'50	>
Teniente Coronel.....	D. Alberto Urch Miralles.....	360	>
Segundo Teniente.....	Arturo Sampere Samper.....	48'75	>
Capitán.....	Juan Ordóñez Barroso.....	250	>
Segundo Teniente.....	Antonio Almazar Fuster.....	48'75	>
Guardia.....	Valentín Escrivano Tejedor.....	28'13	>
Cabo.....	José Fernández López.....	28'13	>
Sargento.....	Pedro Fieros Millán.....	100	>
Idem.....	José Marrujo García.....	75	>
Idem.....	Eugenio Ruiz Rubio.....	100	>
Comandante.....	D. Estanislao Gómez Fernández.....	375	>
Idem.....	Ramón Navarro Correll.....	375	>
Idem.....	José Agulló Martínez.....	375	>
Guardia.....	Felipe Pérez Ruiz.....	22'50	>
Idem.....	Juan Bolado Rodríguez.....	22'50	>
Idem.....	Juan Capel Molina.....	22'50	>
Idem.....	Gregorio Moreno López.....	22'50	>
Idem.....	Juan Sánchez Ruiz.....	22'50	>
Comandante.....	D. Miguel Escalas Varrrell.....	375	>

Madrid 5 de Mayo de 1896.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 75. — 4 MAYO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

CALAMENTO DE UNA ALMADRABA EN TARIFA

Núm. 541, 1896.—Según participa el Ayudante de Marina de Tarifa, el 27 de Abril de 1896 terminó el calamento de la almadraba *Lances de Tarifa*.

Plano núm. 628 de la sección II.

Seno Mejicano.

NUEVAS BOYAS EN EL PUERTO TORTUGAS

(Notice to Mariners, núm. 13/260. Washington, 1896.)

Núm. 542, 1896.—Las siguientes boyas han sido colocadas en el puerto Tortugas, ó en sus proximidades:

En la parte S. del banco del Cayo de Arena, una boya cónica, roja, núm. 4, fondeada en 9<sup>a</sup> de agua, al S. 23° E. de la parte izquierda del Cayo de Arena; al N. 42° E. del faro del puerto Tortugas y al N. 78° E. del faro de Cayo Loggerhead. Situación aproximada: 24° 38' 50" N. por 76° 39' W.

La parte del banco, cubierta por 3<sup>a</sup> de agua y situada al S. del Cayo, se la ha llevado la mar. En este sitio hay ahora 15<sup>a</sup> de agua.

En el extremo SE. de White Shoal, en el canal del SW., una boya plana, negra, fondeada en 9<sup>a</sup> de agua en la orilla SE. de un pequeño bajo cubierto con 1<sup>a</sup> de agua, al S. 68° W. del extremo NW. del Cayo de Arena, al N. 85° W. del faro del puerto Tortugas y al S. 81° E. del faro de Cayo Loggerhead.

A unos 30<sup>a</sup> al E. de esta boya hay 16<sup>a</sup> de agua.

No se ha podido encontrar el bajo cubierto con 6<sup>a</sup> de agua, y que señalan las cartas entre White Shoal y Cayo Bird.

A la entrada del canal del NW., una boya plana, pintada á fajas verticales, negras y blancas, fondeada en 13<sup>a</sup> de agua al N. 37° W. de la parte derecha del Cayo de Arena, al N. 37° W. del faro del puerto Tortugas y al N. 16° E. del faro de Cayo Loggerhead.

Una boya plana, negra (1.<sup>a</sup> boya de babor), con el núm. 1, y fondeada en 9<sup>a</sup> de agua al N. 38° 30' W. de la parte derecha del Cayo de Arena; al N. 12° W. del faro de puerto Tortugas y al N. 33° E. del faro de Cayo Loggerhead.

Una boya cónica, roja, con el núm. 2 (2.<sup>a</sup> boya de estribor), fondeada en 9<sup>a</sup> de agua al N. 43° W. del costado derecho del Cayo de Arena, al N. 16° W. del faro de puerto Tortugas y al N. 29° E. del faro de Cayo Loggerhead.

Al N. de Brilliant Shoal, una boya cónica, roja, con el número 4, fondeada en 9<sup>a</sup> de agua, al N. 47° W. del extremo S. del Cayo de Arena, al N. 14° 30' W. del faro de puerto Tortugas y al N. 37° E. del faro de Cayo Loggerhead.

Una boya plana, negra, con el núm. 3 (3.<sup>a</sup> boya de babor), fondeada en 9<sup>a</sup> de agua al N. 47° W. del costado derecho del Cayo de Arena, al N. 7° W. del faro de puerto Tortugas y al N. 49° E. del faro de Cayo Loggerhead.

Una boya plana, negra, con el núm. 5 (3.<sup>a</sup> boya de babor), fondeada en 9<sup>a</sup> de agua, al N. 61° W. de la parte derecha del Cayo de Arena, al N. 12° W. del faro de puerto Tortugas y al N. 56° E. del faro de Cayo Loggerhead.

Al S. del Brilliant Shoal, una boya cónica, roja, con el número 6, fondeada en 9<sup>a</sup> de agua al N. 66° 30' W. del costado derecho del Cayo de Arena, al N. 23° W. del faro de puerto Tortugas y al N. 49° del faro de Cayo Loggerhead.

Al costado de White Shoal, una boya cónica, roja, con el número 8, fondeada en 9<sup>a</sup> de agua, al N. 88° W. del costado derecho del Cayo de Arena; al N. 43° W. del faro de puerto Tortugas y al N. 61° E. del faro de Cayo Loggerhead.

Carta núm. 472 de la sección IX.

OCEANO ÍNDICO

India (Costa W.)

CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE KARATCHI

(Notice to Mariners, núm. 167. London, 1896.)

Núm. 543, 1896. Según participa el Gobierno de la India, el 26 de Febrero de 1896 han tenido lugar los cambios siguientes en el valizamiento de la entrada de Karatchi.

La boya cónica, roja, de la entrada, ha sido trasladada á poca distancia al SE. de la anterior situación (Aviso número 45/332 de 1896), y está ahora á 3,5 cables al N. 44° E. del faro del rompeolas al S. 60° E. del faro de Manora.

Situación aproximada: 24° 47' 20" N. por 73° 12' 00" E.

Se han fondeado en el canal dos nuevas boyas, planas, negras, que deben dejar por babor los buques que entren; la primera está á 2,5 cables al S. 81° E. del faro de Manora y

al N. 15° E. del asta de señales de la punta Manora; la segunda está á 2,1 cables al N. 31° E. del faro de Manora y al S. 57° E. de la Capitanía del puerto.

Desde la misma fecha todas las boyas del canal, incluso las que se acaban de mencionar, son luminosas; las siete de estribor (cónicas, rojas) tienen luz roja; las cuatro de babor (planas, negras) luz verde.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 40.

Carta núm. 568 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Tasmania (Costa S.)

ROCA EN LA ENTRADA S. DEL CANAL DE ENTRECASTEUX

(Notice to Mariners, núm. 13/275. Washington, 1896.)

Núm. 544, 1896.—Según participa el Capitán del vapor *Wild Wave*, este buque tocó, el 9 de Diciembre de 1895, en la entrada S. del canal de Entrecasteux, en una roca no señalada en las cartas y que está al S. 43° W. del faro de Cabo Bruny, y al S. 47° E. del islote Stérile.

Situación aproximada: 43° 34' 45" S. por 153° 15' 50" E.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDRERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Enrique Gisper Santos, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Dirección general de la Deuda con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Gumersindo Lozano Alvarez, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Dirección general de la Deuda con el sueldo anual de 1.000 pesetas. Madrid 6 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Mochales.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco acciones de la *Sociedad Altos hornos y fábrica de hierro y acero de Bilbao*, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 6 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.<sup>o</sup> de Abril próximo pasado. Madrid 5 de Mayo de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Junta de Clases pasivas.

Relación de los expedientes acordados por esta Junta, de interesados, cuyos domicilios se ignoran, que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 14 del reglamento interior de este Centro, aprobado por Real orden de 5 de Diciembre de 1895.

Doña Joaquina Verguines y Gómez, viuda de D. Fulgencio Sevilla, Inspector que fué de primera clase del Cuerpo de Orden público. Por Real orden de 17 de Junio de 1892 se desestimó el recurso de alzada que interpuso.

Doña Petra Arroyo y Moreno, viuda de D. Alejandro Isner, Oficial Archivero que fué del Ministerio de la Guerra. Por Real orden de 30 de Noviembre de 1892 se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña María y D. José Pueyo García, huérfanos de D. José, Oficial que fué de Hacienda. Por Real orden de 21 de Marzo de 1891 se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Estanislao Grao, viuda de D. Eugenio González, Portero Ujier que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Por Real orden de 3 de Junio de 1892 se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Manuela Hernández Cobo, huérfana de D. Manuel, Inspector que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Por acuerdo de 31 de Marzo de 1894 se le declaró sin derecho á pensión del Tesoro.

Doña Sofía y D. Julián Yunta y Benito, huérfanos de Don Rafael, Oficial que fué del Cuerpo de Correos. Por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, fecha 12 de Septiembre de 1893, se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Josefa Larra y Martín, viuda de D. José Miguel Guayana, Oficial de tercera clase que fué de Telégrafos. Por acuerdo de 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1892 se le declaró sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro.

Doña Bruna Lesaca Aedo, huérfana de D. Mariano, Ayudante que fué de balanza de la Casa Nacional de Moneda. Por acuerdo de 30 de Noviembre de 1892 se le declaró sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro.

Doña Elvira Chacal y González, huérfana de D. Manuel, Interventor que fué de la contribución de Consumos de Valladolid. Por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Mayo de 1892 se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Julia García de los Ríos, huérfana de D. José, Promotor fiscal que fué. Por acuerdo de 18 de Septiembre de 1895 se le declaró sin derecho á la pensión de Montepío solicitada.

Doña Carolina Gamboa y Martín, viuda de D. Rafael Conde, Registrador de la propiedad que fué de Sueca. Por acuerdo de 2 de Octubre de 1895 se le declaró sin derecho á pensión de Montepío.

Doña María de la Concepción Esquer, huérfana de D. Isidro, Juez de primera instancia que fué de esta Corte. Por acuerdo de 16 de Octubre de 1894 se le declaró sin derecho á pensión de Montepío de Oficinas por el sueldo regulador que había solicitado.

Doña Natalia Sanchez Marco, huérfana de D. Antonio, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Por acuerdo de 4 de Enero de 1893 se declaró á su hermana Doña María del Rosario sin derecho á pensión del Tesoro.

Doña María de las Nieves Salvadores y Esteve, viuda de D. Rafael Reina y Sánchez, Contador que fué de la Aduana de Cullera. Por acuerdo de 4 de Marzo de 1893 se le declaró sin derecho á pensión de Montepío solicitada.

Doña Adelaida Nieto y Casayns, viuda de D. Angel Clavijo, Inspector de segunda clase que fué del Cuerpo de Caminos. Por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Junio de 1895 se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Dolores Riquelme y Miguel, huérfana de D. Dionisio, Inspector que fué de Correos. Por acuerdo de 12 de Diciembre de 1894 se dispuso estar á lo resuelto por esta Junta en 26 de Noviembre de 1890.

Doña Mercedes Ruiz de la Escalera, huérfana de D. Toribio, Gobernador que fué de provincia. Por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Junio de 1895 se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Josefa Medina y Babón, huérfana de D. Matías, Juez de primera instancia que fué. Por acuerdo de 7 de Marzo de 1891 se le declaró sin derecho á la acumulación de pensión que había solicitado.

Doña Elisa Manzanedo, huérfana de D. Juan, Teniente que fué de Carabineros de Hacienda pública. Por acuerdo de 15 de Marzo de 1890 se le declaró sin derecho á la pensión de Montepío solicitada.

Doña María Ana Pérez Blanca, viuda de D. Vicente Villarreal, Oficial primero que fué de la estación telegráficopostal de Zaragoza. Por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda fecha 3 de Junio de 1894 se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Emilia de la Hoz y Liniere, huérfana de D. Pedro, Fiscal que fué de Correos y Director de la GACETA DE MADRID. Por Real orden de 29 de Mayo de 1889 se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

D. Enrique Donoso Cortés, huérfano de D. Ricardo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Por acuerdo de 25 de Enero de 1895 se acordó remitir su instancia á la Ordenación de pagos.

Doña Ciriote Agosti y García, huérfana de D. Eugenio, Oficial primero que fué de la Administración de Rentas de Cuenca. Por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Abril de 1894 se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Rafaela Martínez y Cerutti, huérfana de D. Justo, Contador que fué de Rentas de Guadix. Por acuerdo de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1894 se declaró sin derecho á ser compartícipe en la pensión de Montepío que disfrutó su hermana Doña Justa.

Doña Luisa García Soto, viuda de D. Valentín Alvarez, Topógrafo que fué de la clase de primeros. Por Real orden de 13 de Junio de 1891 se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Mercedes Nanclares y Bricelli, huérfana de D. Eugenio, Contador que fué de la Contaduría mayor de Cuentas. Por Real orden de 26 de Noviembre de 1890 se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Juana Marure y Murista, huérfana de D. Juan, Alcalde mayor que fué de Murcia. Por acuerdo de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1894 se mandó estar á lo resuelto en 25 de Agosto de 1869.

Doña Dolores Blanco Muñoz, viuda de D. José Muñoz y Rivero, Catedrático que fué de la Escuela Superior de Diplomáticas. Por acuerdo de 23 de Marzo de 1893 se le declaró sin derecho á pensión de Montepío.

Doña Prisca Rodrigo Pezuela, viuda de D. Pedro Fernández González, Portero mayor que fué del Gobierno civil de Madrid. Por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, fecha 23 de Marzo de 1895, se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Josefa Emilia Carrillo, viuda de D. Cecilio Ruiz, Jefe de estación que fué del Cuerpo de Telégrafos. Por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, fecha 23 de Mayo de 1893, se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Angela Alvarez Prieto y D. Alfonso Prieto Ravilla, viuda y huérfano de D. Marcial Prieto Ramos, Ingeniero agrónomo que fué. Por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre de 1893 se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Dolores Alonso Colmanares, viuda de D. Braulio Antón Ramírez, Oficial primero que fué del Ministerio de Fomento. Por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Febrero de 1893, se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Antonia Pérez Corzo, viuda de D. Joaquín Sarriá, Catedrático que fué del Instituto de Guadalajara. Por acuerdo de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1895 se le declaró sin derecho á la pensión de Montepío solicitada.

Doña Josefa Corradi y Anduega, huérfana de D. Fernando, Ministro plenipotenciario que fué. Por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2.<sup>o</sup> de Octubre de 1894 se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Matilde Morales y Taravillo, huérfana de D. Pedro, Correo que fué de gabinete del Ministerio de Estado. Por acuerdo de esta Junta de 6 de Mayo de 1893 se le declaró sin derecho á la pensión del Tesoro solicitada.

Madrid 30 de Abril de 1896.—El Vocal Secretario, Ricardo de Medina.—V. B.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

La frecuencia con que se omite en algunos Gobiernos civiles el cumplimiento de lo prevenido por diferentes disposiciones, encaminadas á que se dé inmediata cuenta á este departamento de las fechas en que se verifican la toma de posesión de los funcionarios destinados á dichas dependencias, tanto del orden administrativo como del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, obliga á esta Subsecretaría á recordar nuevamente este servicio, interesando de V. S. que, sin dilación, se comunique á este Ministerio, en el mismo día en que la toma de posesión tenga lugar, ó al siguiente del en que haya espirado el plazo reglamentario, en el caso de que el electo no se hubiera presentado á posesionarse del cargo conferido. De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios Guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Mayo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by causes. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and TOTAL GENERAL.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by districts. Columns include district names (PALACIO, UNIVERSIDAD, CENTRO, etc.) and TOTAL GENERAL.

Madrid 3 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Mayo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Jorge Doivier.....	68	>	>	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Ferraz, 53.
Antonio Buiza.....	52	>	>	Viudo.....	Hemorragia interna.....	Príncipe de Vergara, 14 (judicial).
José Andrés.....	71	>	>	Casado.....	Grippe.....	Atocha, 117.
Antonio Huertas.....	52	>	>	Soltero.....	Bronquitis.....	Águila, 22.
Ramón Trassorras.....	62	>	>	Casado.....	Pulmonía crónica.....	Don Martín, 65.
Fernando Fernández.....	37	>	>	dem.....	Uremia.....	León, 14.
Lorenzo Palacios.....	>	2	>	Parvulo.....	Eclampsia.....	Santiago el Verde, 11.
Gregorio de la Cruz.....	>	>	8	idem.....	Anemia cerebral.....	Lope de Vega, 31.
Luis Leocadio.....	1	>	>	idem.....	Meningitis.....	Paseo de las Acacias, 7.
José García.....	4	>	>	idem.....	Meningitis tuberculosa.....	Portillo, 5.
Arturo Alonso.....	4	>	>	idem.....	Meningitis.....	Alva, 6.
Luis García.....	1	>	>	idem.....	A trepsia.....	Peñón, 7.
César Rodríguez.....	2	>	>	idem.....	Meningitis tuberculosa.....	Ardemans, 5.
Tiburcio Martín.....	5	>	>	idem.....	Broncopneumonía.....	Pacífico, 21.
Antonio Rodríguez.....	1	>	>	idem.....	Eclampsia.....	Leganitos, 4.
Francisco Miguel.....	>	3	>	idem.....	Meningitis.....	Tejar de Vargas.
Miguel Ayuso.....	59	>	>	Viudo.....	Endocarditis crónica.....	Almansa, 5.
Luciano Bravo.....	19	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Jerónimo Álvarez.....	80	>	>	Viudo.....	Bronquitis crónica.....	Idem.
Salvador Sánchez.....	1	>	>	Parvulo.....	Sarampión.....	Ferrocarril, 8.
José López.....	30	>	>	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Santa Engracia, 131.
Francisco López.....	73	>	>	Viudo.....	Uremia.....	>
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Mendoza, 3.
Idem.....	>	>	>	>	>	Marqués de Santa Ana, 14.
Idem.....	>	>	>	>	>	Peñuelas, 9.
Idem.....	>	>	>	>	>	Lavapiés, 22.
Idem.....	>	>	>	>	>	Mazarredo, 3.
Doña Bernarda Pérez.....	82	>	>	Viuda.....	Bronquitis senil.....	Magdalena, 19.
Joaquina García.....	64	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Fresa, 2.
Dolores Fernández.....	72	>	>	Soltera.....	Cáncer del estómago.....	Amparo, 18.
Dionisia García.....	25	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Méndez Alvaro, 6.
Segundo Díez.....	19	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Leganitos, 54.
Victoria Álvarez.....	24	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Norte, 23.
Leonor Gil.....	28	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Jesús del Valle, 7.
Inocencia Ploner.....	61	>	>	Viuda.....	Pulmonía infecciosa.....	Cava baja, 10.
Eustaquia P. Nuño.....	1	>	>	Parvulo.....	Tabes mesentérica.....	Doctor Fourquet, 27.
María Josefa Celeiro.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	San Bernabé, 3.
Bruna Cuchillos.....	2	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Provisiones, 1.
María Rosario Niser.....	16	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Inclusa.
Dolores Flores.....	>	>	6	Parvulo.....	Eclampsia.....	Martín de Vargas, 4.
Carmen del Pozo.....	38	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Rosenda Dorado.....	62	>	>	>	Quemaduras en el tronco, cuello y muslo.	Judicial.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Velázquez, 91.
Idem.....	>	>	>	>	>	Rosario, 29.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Segovia, 8.
Idem.....	>	>	>	>	>	Olózaga, 12.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL.....	Muertes violentas (2).....												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Paludismo.....	Achomnicosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Difteria.....	Copeluche.....	Disenteria.....	Lepra.....	Sifilis.....	Gardnoco.....	Hidrofta.....			Ojeras.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la detención.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....	
Varones.....	>	>	>	>	1	>	>	>	2	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	6	5	1	5	>	>	6	3	20	1	27
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	6	1	5	>	5	>	2	>	13	1	20
TOTALES.....	>	>	>	>	1	>	>	1	3	>	>	>	7	>	>	>	>	>	>	>	12	1	10	1	10	>	8	3	33	2	47

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		DEPÓSITO	TOTAL						
PALACIO	UNIVERSIDAD		CENTRO		HOSPICIO		BUENAVISTA		CONGRESO		HOSPITAL		INCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		judicial.	GENERAL						
Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...			
5	2	7	1	1	2	1	>	1	3	>	3	3	2	5	2	>	2	5	3	5	>	1	1	27	20	47

Madrid 4 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Vacante la plaza de Médico titular del distrito de Masbate y Ticao, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales de dicho distrito, y debiendo proveerse por concurso en Li-

cenciados de la Facultad, que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y posesiones de Ultramar, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares, según determina el reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto último, son las siguientes:

- 1.º Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y

braceros del término municipal que no cuenten con más recursos que su jornal, y á los presos de la cárcel pública de la capital de provincia ó distrito. También destinarán los Médicos titulares tres días de la semana al menos á la consulta gratuita de una hora en su domicilio, para los pobres.

2.º Prestar asimismo dicha asistencia gratuita á los sargentos, cabos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros y á sus mujeres é hijos, siempre que los auxilios que hayan de prestarles sean dentro de los límites jurisdic-

cionales de la población en que residan los Médicos y no estén encomendados estos servicios á otros Profesores por la importancia de su número, como sucede en Manila.

3.<sup>a</sup> Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la provincia ó partido, practicándola por sí mismo en cuanto sea posible.

4.<sup>a</sup> Evacuar los informes y consultas que les sean encomendadas por el Gobernador y el Centro técnico, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos les ordenen.

5.<sup>a</sup> Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicte.

6.<sup>a</sup> Vigilar incesantemente la policía sanitaria de los mercados, mataderos y cuanto se refiere á la salubridad de alimentos y bebidas.

7.<sup>a</sup> Cuidar de que los establecimientos públicos y los cementerios reúnan las condiciones higiénicas apetecibles, ó informar acerca de la salubridad de las escuelas, Tribunales, cuarteles y demás que se le encomiende.

8.<sup>a</sup> Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de las poblaciones y sus afueras, atendiendo al desagüe de los pantanos, á que los mataderos, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados á la excreta de la población reúnan las condiciones que exige la ciencia; y en suma, á que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.<sup>a</sup> Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10. Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurra alguna enfermedad contagiosa, proponiendo á la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11. Verificar en la población en que residan el reconoci-

miento y certificación de los casos de fallecimientos, siempre que no haya personal especial ó facultado para ello

12. Poner en conocimiento del Gobernador la existencia de cualquier enfermedad epidémica ó contagiosa tan pronto como de ello tenga conocimiento.

13. Reunir los datos necesarios para redactar anualmente una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarlas, adicionándolas con notas estadísticas relativas al movimiento de la población, y cuantas creyere necesarias.

14. Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes y cuantas disposiciones rijan en la materia.

15. Practicar el reconocimiento de locos, lazarenos y quintos de la población, y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.<sup>a</sup> con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente, y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán en el margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 5 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, P. S. Vila Vendrell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Carreteras.

Siendo necesario proceder á la expropiación de los terrenos que se han de ocupar con la variación autorizada por la Dirección general de Obras públicas en 14 de Febrero de 1895 de la carretera general de Burgos á Peña Castillo, entre los kilómetros 353 y 354, en término de Alceda, Ayuntamiento de Corvera, y resultando que no son conocidos los dueños ó dueño de la finca señalada en el plano con el núm. 1 y designada como perteneciente á los herederos de la difunta Doña María Antonia Villegas, se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo que previene el párrafo tercero del art. 5.<sup>o</sup> de la ley vigente de Expropiación forzosa, para que los que sean dueños de la referida finca manifiesten su residencia y adonde se les ha de dirigir las comunicaciones y notificaciones á que dé lugar el expediente de expropiación; previniéndoles que si dentro del plazo de cincuenta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, nada expusieran por sí ó persona debidamente apoderada, se entenderá que consenten en que el Ministerio fiscalice su representante en todas las diligencias de expropiación.

Santander 28 de Abril de 1896.—El Gobernador, Antonio Baztan. 1235—H

Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

Relación que se forma en cumplimiento del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 de los Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente en los pueblos de esta provincia.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MÉDICOS	PUEBLOS	Clase de la patente	CUOTA	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MÉDICOS	PUEBLOS	Clase de la patente	CUOTA
1	D. Francisco Delgado Prieto	Alameda	2. <sup>a</sup>	50	61	D. Miguel Pérez Marmolejo	Estepona	4. <sup>a</sup>	40
2	Francisco de Asís Narbona Diaz	Idem	2. <sup>a</sup>	50	62	Joaquín Herrero Montilla	Frigiliana	2. <sup>a</sup>	50
3	José Galindo de la Torre	Atcaucin	1. <sup>a</sup>	70	63	José Romero y Arcoya	Idem	3. <sup>a</sup>	25
4	Luis López Ballesteros	Alfarnate	2. <sup>a</sup>	50	64	Salvador Cortés Peña	Fuengirola	3. <sup>a</sup>	25
5	José Urbano Noquera	Alfarnatejo	3. <sup>a</sup>	20	65	Vicente Bocanegra Jiménez	Idem	2. <sup>a</sup>	50
6	Emilio Sánchez Alcoba	Algarrobo	3. <sup>a</sup>	25	66	José de Zsa Urbano	Idem	2. <sup>a</sup>	50
7	Agustín Goucuria y Oñeto	Algatocin	3. <sup>a</sup>	20	67	Emilio Serrano Fernández	Fuente de Piedra	3. <sup>a</sup>	30
8	Francisco Gómez	Alhaurín de la Torre	3. <sup>a</sup>	25	68	Pedro Román del Río	Gaucín	2. <sup>a</sup>	50
9	Francisco Vázquez Gago	Alhaurín el Grande	4. <sup>a</sup>	40	69	Lorenzo García Torres	Idem	2. <sup>a</sup>	50
10	Manuel Burgos Raeda	Idem	4. <sup>a</sup>	40	70	Sebastián Millán Peña	Guaro	3. <sup>a</sup>	25
11	José Sánchez Guerrero	Idem	4. <sup>a</sup>	40	71	Manuel Vázquez García	Istán	2. <sup>a</sup>	40
12	Jesús Pérez y Más	Almargen	3. <sup>a</sup>	20	72	Salvador Garrido Garrote	Manilva	3. <sup>a</sup>	25
13	Tomás Palop y Sanz	Idem	1. <sup>a</sup>	70	73	José Carrasco Sánchez	Marbella	3. <sup>a</sup>	70
14	Antonio Mayorgas Mora	Almogía	3. <sup>a</sup>	60	74	Juan Bautista de la Torre Martínez	Idem	3. <sup>a</sup>	70
15	Francisco Carrión Pérez	Alora	4. <sup>a</sup>	45	75	Félix Zsa Urbano	Idem	4. <sup>a</sup>	45
16	Miguel Ferrazano Florido	Idem	4. <sup>a</sup>	45	76	Marcial Robledano Egaña	Idem	4. <sup>a</sup>	45
17	Salvador Fernández Lucena	Alozaina	3. <sup>a</sup>	25	77	Pascual Sánchez	Idem	3. <sup>a</sup>	70
18	Francisco Duarte Cortés	Alpandeire	3. <sup>a</sup>	20	78	Ricardo Díaz de Quintana	Mijas	2. <sup>a</sup>	50
19	Ramón Muñoz Herrera	Antequera	6. <sup>a</sup>	60	79	Francisco Salinas García	Mollina	3. <sup>a</sup>	25
20	Jerónimo Herrera Rojas	Idem	6. <sup>a</sup>	60	80	Juan Manuel Francisco Díaz	Idem	3. <sup>a</sup>	25
21	Francisco de Paula Rosales	Idem	6. <sup>a</sup>	60	81	Juan Bernal Vázquez	Monda	2. <sup>a</sup>	50
22	José Bellido	Idem	6. <sup>a</sup>	60	82	Rafael González Ortega	Nerja	4. <sup>a</sup>	40
23	Francisco Trujillo Ramos	Idem	6. <sup>a</sup>	60	83	José Moya Carvajal	Idem	4. <sup>a</sup>	40
24	José Acedo Olmedo	Idem	6. <sup>a</sup>	60	84	Miguel Aléz Escudero	Ojén	3. <sup>a</sup>	25
25	Juan de la Fuente Rodríguez	Idem	6. <sup>a</sup>	60	85	Francisco Fernández Marín	Parauta	3. <sup>a</sup>	20
26	Francisco Javier Miranda	Idem	6. <sup>a</sup>	60	86	Francisco Moya Roldán	Periana	2. <sup>a</sup>	50
27	José Cano Luque	Archidona	4. <sup>a</sup>	40	87	Juan González García	Pizarra	3. <sup>a</sup>	25
28	Miguel González Gozávez	Idem	4. <sup>a</sup>	40	88	Fernando Pérez Chamorro	Idem	3. <sup>a</sup>	25
29	José L. Sánchez Pastrana	Idem	4. <sup>a</sup>	40	89	José Infantes Quiñones	Idem	3. <sup>a</sup>	25
30	Adolfo Serna Morales	Idem	4. <sup>a</sup>	40	90	Leopoldo Aparicio Vázquez	Ronda	5. <sup>a</sup>	50
31	José Ramírez Márquez	Ardales	3. <sup>a</sup>	25	91	Antonio Martínez y Martínez	Idem	5. <sup>a</sup>	50
32	José Fernando Labrada y Mendoza	Arenas	3. <sup>a</sup>	20	92	Ramón Contreras Eguíz	Idem	5. <sup>a</sup>	50
33	Antonio Corpas García	Arriate	3. <sup>a</sup>	25	93	Antonio Aguilar Pulis	Idem	5. <sup>a</sup>	50
34	Miguel Ramírez Núñez	Benadid	3. <sup>a</sup>	20	94	Diego Sánchez Quiñones	Idem	5. <sup>a</sup>	50
35	Francisco Molina Olmedo	Benalmádena	3. <sup>a</sup>	25	95	Juan Vallecillo Rojas	Idem	5. <sup>a</sup>	50
36	Cristóbal Espejo Cortés	Benamargosa	1. <sup>a</sup>	70	96	Angel Luque Rodríguez	Idem	5. <sup>a</sup>	50
37	Francisco Mesa Tardío	Campillos	4. <sup>a</sup>	40	97	José Toro Oja	Sierra de Yeguas	3. <sup>a</sup>	25
38	Rafael Muñoz Córdoba	Canillas de Aceituno	3. <sup>a</sup>	25	98	Rafael Gallego Hinojosa	Teba	3. <sup>a</sup>	25
39	Antonio López García	Canillas de Albaida	3. <sup>a</sup>	20	99	Francisco Cuevas García	Idem	3. <sup>a</sup>	25
40	Cándido Gómez del Río	Cañete la Real	3. <sup>a</sup>	25	100	Manuel Vázquez Añón	Toledo	2. <sup>a</sup>	50
41	José Castroverde García	Idem	3. <sup>a</sup>	25	101	José Villamor Zambrana	Idem	2. <sup>a</sup>	25
42	Emilio Jiménez González	Cartajima	3. <sup>a</sup>	20	102	Isidro Cappa Manescarte	Torremolinos	3. <sup>a</sup>	25
43	Ricardo Muñoz de Toro y Moreno	Cartama	3. <sup>a</sup>	25	103	Agustín Pérez Oaisto	Idem	3. <sup>a</sup>	25
44	Joaquín María Serratosa	Carratraca	1. <sup>a</sup>	70	104	José Medina Sevilla	Torrox	4. <sup>a</sup>	40
45	Ramón Villar y Oliva	Casabermeja	3. <sup>a</sup>	25	105	Francisco J. Nogueira de la Poza	Idem	4. <sup>a</sup>	40
46	Francisco Herrera Fernández	Casabonela	3. <sup>a</sup>	25	106	Francisco Guisero Bravo	Valle de Abdalajis	3. <sup>a</sup>	25
47	Enrique Serna Morales	Idem	3. <sup>a</sup>	25	107	Cristóbal Pérez Carrasco	Idem	3. <sup>a</sup>	25
48	Justo Romero Gil	Casares	4. <sup>a</sup>	40	108	Manuel del Pino Timoner	Vélez Málaga	5. <sup>a</sup>	50
49	Enrique Pérez Magno	Idem	4. <sup>a</sup>	40	109	José María Gutiérrez Pérez	Idem	5. <sup>a</sup>	50
50	Diego Sánchez Porras	Coin	4. <sup>a</sup>	45	110	José María Navarrete Linde	Idem	5. <sup>a</sup>	50
51	Francisco Pérez Sánchez	Idem	4. <sup>a</sup>	45	111	Eduardo Márquez Martín	Idem	5. <sup>a</sup>	50
52	Esteban Molina Alcántara	Colmenar	3. <sup>a</sup>	25	112	Adolfo Martínez Sarrat	Idem (Torre del Mar)	3. <sup>a</sup>	20
53	Antonio Moreno Bolaños	Idem	3. <sup>a</sup>	25	113	Antonio Romero Pozo	Idem	5. <sup>a</sup>	50
54	José Pérez Rando	Idem	3. <sup>a</sup>	25	114	Pedro Ramírez Valverde	Villanueva de Algaidas	3. <sup>a</sup>	25
55	José Rojas Ruiz	Comares	3. <sup>a</sup>	20	115	Sebastián Ruiz Palma	Villanueva del Rosario	3. <sup>a</sup>	25
56	Francisco Tejero López	Cómpeta	2. <sup>a</sup>	50	116	Francisco Murial Rojas	Villanueva del Trabuco	3. <sup>a</sup>	20
57	Juan Artacho Muñoz	Cuevas Bajas	3. <sup>a</sup>	25	117	José Cano y Luque	Villanueva del Tápia	3. <sup>a</sup>	20
58	Juan Ortega Orozco	Cuevas del Becerro	3. <sup>a</sup>	25	118	Salvador Peña Calvente	Junquera	3. <sup>a</sup>	25
59	Manuel Navarro García	Estepona	3. <sup>a</sup>	60	119	Bartolomé Gamacho Triviño	Idem	3. <sup>a</sup>	25
60	Juan de Mena y Bendón	Idem	4. <sup>a</sup>	40					

Málaga 29 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Federico Morcillo.

M-1229

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gibraltar.—San Felices, 39, Carrera San Jerónimo.  
Valdemoro.—Iznazols, Amparo, 65, segundo izquierda interior.

Badajoz.—Cabo Eulogio Antoran.  
Toledo.—Eusebio Fernández.  
Huete.—Ruiz Gómez, Ballesta, 18, cuarto izquierda.  
Villada.—Mariano Urieta, Montera, 3, principal.  
Monreal.—Francisco Santa Cruz, Gredas, 15.  
Barcelona.—Isidro Castro, Teniente Coronel, Ministerio Guerra.  
Alhama.—Antonio Caballero, asentador plaza.  
Béjar.—Remigio Herrero, Hospital, 32.  
Guadalajara.—Pedro José Alhambra, Cabeza, 3, tercero.  
Puerto Real.—Emilia Morales, Corredera Baja, 37, tercero.  
Granada.—Eduardo Pardo, Arenal, 15.

SUR

Algeciras.—Luis María Utene, Jesús, 3, principal.  
Sevilla.—Cesáreo Cerezo, San José, 14.

NORTE

Las Palmas.—Juan Antonio, Fuencarral, 95, primero.  
Idem.—Francisco Falces, plaza Alonso Martínez, 6.  
Laguna.—Teresa Dueñas, Castillo, 6, principal.  
Badajoz.—Adolfo Gaspar, Carranza, 24, segundo.  
Madrid 6 de Mayo de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Delmas.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal que a continuación se expresan, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa el día 8 del corriente, de diez a dos de la tarde.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 2.

Carpetas números 237 á 239.

Empréstito de 1868.—Cupón núm. 27.

Carpetas números 4.242 á 4.544.

DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpetas números 61, 74, 77, 78 y 81.

Municipales: carpetas números 30, 33, 33, 36 y 53.

Madrid 6 de Mayo de 1896.—El Alcalde Presidente, el Conde de Montarco.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á concurso por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, la adquisición de materias antisépticas de creosota, brea líquida y brea en pasta, destinada á la reparación de los pavimentos entarugados de esta capital, y bajo las siguientes bases: 1.ª El concurso tiene por objeto adquirir las materias antisépticas siguientes: 36.320 kilogramos de brea líquida, 54.382 kilogramos de brea en pasta y 2.369 kilogramos de creosota.

2.ª Las condiciones de estos materiales serán las siguientes: la brea líquida, alquitrán mineral ó colta, procederá de la destilación de la hulla para la fabricación del gas del alumbrado, y será líquido, de color negro verdoso, insoluble en el agua, sin dar á la hirviente carácter ácido y sin mezcla de materias extrañas.

La brea en pasta, ó pez mineral, procederá de la destilación del colta, reemplazando los aceites volátiles esenciales por aceites fijos ó carburos; será de color negro, sólido á la temperatura ordinaria, aunque fácilmente fusible, y sin contener sustancias terrosas extrañas.

La creosota procederá de los productos que se desprenden entre 180 y 200, durante la destilación del alquitrán mineral. Será líquida, aceitoso, de color amarillo verdoso, algo más denso que el agua, soluble en el alcohol y éter, y que desprende al arder llama abundante en humos negruzcos. Ha de estar preparada con gran esmero, sin sustancias extrañas que le impurifiquen, y no ha de contener en su composición más del 30 por 100 de naftalina que la haga espesa, ni menos del 10 por 100 de ácido félico.

La brea líquida y la creosota se entregarán en barricas de madera, siendo el envase á cuenta del abastecedor. La brea en pasta se entregará en terrones fácilmente manejables.

3.ª La entrega de estos materiales, que deberá empezar á los diez días de adjudicado el suministro y terminarse en un plazo menor de ocho días, se hará en el depósito municipal de la ronda de Segovia, debiendo ser reconocidos y medidos por el Sr. Ingeniero Director de vías públicas, quien efectuará las pruebas y análisis que estime necesarias para asegurarse de la bondad de los materiales suministrados, los que serán desechados si no reúnen las condiciones exigidas, y sin que por este pueda el abastecedor alegar derecho á reclamación de ningún género.

El abastecedor no suministrará el material en los plazos fijados y con arreglo á condiciones, queda el Municipio desligado con él de todo compromiso y en libertad de adquirirlo en la forma que se determine.

4.ª Los que deseen optar al suministro de estos materiales harán sus proposiciones en pliego escrito con arreglo al modelo que se acompaña, y los presentarán en el Negociado de Obras de la Secretaría del Excm. Ayuntamiento, de una á cinco de la tarde, durante un plazo de ocho días, á contar del que se anuncie al público este concurso. El suministro se concederá al abastecedor que haga mayor rebaja de los precios tipos, no siendo admitidas las proposiciones que excedan de éstos. La baja será única é igualmente aplicada á todos ellos.

5.ª Los precios tipos á que se refiere la base anterior son los siguientes:

Un kilogramo de brea líquida, 0'06 pesetas (seis céntimos).

Un kilogramo de ídem en pasta, 0'12 pesetas (doce céntimos).

Un kilogramo de creosota, 0'66 pesetas (sesenta y seis céntimos).

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado de las bases de concurso que se anuncian en..... del día..... del presente mes de Mayo para adquirir las materias antisépticas necesarias para la reparación de los entarugados de Madrid, se compromete á efectuar la entrega de dichos materiales, con la baja de tanto por 100 de los precios tipos señalados en la base 5.ª de este concurso.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que por acuerdo de S. E. se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Mayo de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MANRESA

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Valentín Monrós Cortina, por haber faltado á la concentración ordenada para el 25 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1895 Valentín Monrós Cortina, natural de Sallén, hijo de Juan y de María, partido judicial de

Manresa, provincia de Barcelona, nació en 9 de Julio de 1875, de oficio jornalero, su edad diez y nueve años, ocho meses y veintiséis días, estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, estatura un metro 730 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria en el Boletín oficial de la provincia respectiva y en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6 de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por faltar á la concentración indicada; bajo apercibimiento de que si no comparece en plazo prefijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito en la casa cuartel antedicha; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 25 de Abril de 1896.—Andrés García. 1227—M

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta José Novellas Cabaner por haber faltado á la concentración ordenada para el día 25 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1895 José Novellas Cabaner, natural de Mayá, hijo de Juan y de Lucía, Ayuntamiento de Moyá, partido judicial de Manresa, provincia de Barcelona, nació en 30 de Septiembre de 1876, de oficio zapatero, su edad diez y nueve años estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, estatura un metro 594 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz aguileña, barba al pelo, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6 de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito en la casa cuartel antedicha; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 25 de Abril de 1896.—Andrés García. 1228—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada con fecha 23 del corriente en autos que se tramitan en la Escribanía del que refrenda, promovidos por el Procurador D. Luis Soto, en nombre y con poder bastante de Doña Angela, Doña Blanca y Doña Avelina López de Mollinedo y Montón, sobre que se declare á sus representadas únicas y universales herederas ab intestato de su hermano D. Alejandro López de Mollinedo y Montón, que falleció de estado soltero, á los treinta y nueve años de edad, sin que conste dejara ascendientes, ni descendientes, ni disposición testamentaria, cuyo fallecimiento ocurrió en el pueblo de Lajas (Habana) en 24 de Octubre de 1895, se llama por medio del presente edicto, y término de treinta días, á los que se crean con derecho igual ó mejor que las hermanas del finado, que ya han comparecido, para que se presenten en este Juzgado, personándose en los indicados autos, á reclamar la herencia de D. Alejandro López de Mollinedo y Montón; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos del art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente copia del edicto para su inserción en uno de los periódicos oficiales, con el V.º B.º del Sr. Juez, que sello y firmo en Madrid á 30 de Abril de 1896.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, López de Sa.—El Escribano, Lino Gutiérrez. X—2000

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Juan Ubeda Gambero, natural y vecino de esta ciudad, cabrero, de cincuenta y dos á cincuenta y siete años, soltero, y que habitó en una casa sin número del camino de Antequera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, ó en la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Abril de 1896.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—3339

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza contra D. Angel Pidal y Pérez, vecino de esta capital, por disparo de arma de fuego á D. José Rodríguez Santos, acordé citar por edictos al testigo Fernando Carazo García, soltero, dependiente de comercio, de diez y siete años de edad, vecino del Puente Mayor, parroquia de las Caldas, Ayuntamiento de Canedo, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle de Alta, núm. 21, para la prácti-

ca de un careo acordado en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Orense á 2 de Mayo de 1896.—José Hermosilla.—El actuario, Pedro Cardero. J—3391

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber que en el juicio voluntario de testamentaria á bienes de D. José Vélez Quintana, vecino que fué de Selaya, se han practicado por los contadores las operaciones de partición de los bienes dejados por el mismo, los que por providencia de 10 de Marzo último se han puesto de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, y como haya fallecido en 8 de Septiembre próximo pasado la heredera del causante Doña Isabel Mazona y Vélez, vecina que fué de Santibañez; por el presente se cita y llama á los herederos desconocidos de la misma, á fin de que en el término de ocho días expongan lo que juzguen procedente con respecto á las mismas; pues así lo he acordado en providencia dictada en referido auto.

Dada en Torrelavega á 30 de Abril de 1896.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Licenciado Fidel Biancho. X—2001

VALENCIA—MAR

D. Salvador Perles Ferrer, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Doy fe que en el expediente que pende en dicho Juzgado y mi actuación para acreditar la ausencia de D. Jaime Hueso y Ramón, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 21 de Abril de 1896 el Sr. D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la misma, en vista de este expediente; y

Resultando que por D. José Macía Hueso y Ramón, de estado viudo, mayor de edad, propietario, vecino de la villa de Buñol, se presentó escrito que por reparto correspondió á este Juzgado, ofreciendo información de testigos en crédito de que su hermano D. Jaime Hueso y Ramón desapareció de esta capital hace más de treinta años, sin que se haya tenido noticia alguna del mismo, ignorándose su paradero, sin embargo de las gestiones practicadas para conseguirlo;

Resultando que ratificado el escrito por el interesado, se comunicó el expediente al Sr. Fiscal municipal, el que fué de dictamen se recibiese dicha información, que, con citación del mismo, ha tenido efecto por medio de tres testigos, de que el actuario da fe de su conocimiento, los cuales aseguran conocieron al ausente porque tenían relaciones con el mismo;

Resultando que comunicado de nuevo el expediente á dicho Ministerio, fué devuelto manifestando su conformidad en que se apruebe la información con la declaración de presunción de muerte de D. Jaime Hueso y Ramón, con arreglo al art. 192 del Código civil;

Resultando que en la sustanciación de este juicio, en el que sólo ha intervenido el que ha deducido la pretensión, como hermano del ausente, y el Sr. Fiscal municipal, se han observado las prescripciones legales;

Considerando que de la información de testigos recibida, con citación del Ministerio fiscal, resultan justificados los extremos articulados por el recurrente, y por ello procede dar la aprobación á la información practicada en este expediente;

Considerando que con arreglo al art. 192 del Código civil, procede hacer la declaración de la presunción de muerte del ausente, la que no se ejecutará hasta que transcurran los seis meses de su publicación en los periódicos oficiales;

Vistas las disposiciones legales citadas y el art. 186 del citado Código civil;

Fallo que debo aprobar y apruebo la información practicada en este expediente en crédito de que D. Jaime Hueso y Ramón se ausentó de esta ciudad hace más de treinta años, y en su consecuencia se declara la presunción de muerte del mismo.

Y por esta mi sentencia, que para los efectos de la ley se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, así lo proveo, mando y firmo.—Francisco Alcalde.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar, estando celebrando audiencia pública en su despacho en el día de hoy.

Valencia 21 de Abril de 1896.—Ante mí, Salvador Perles.

Según así resulta del expediente que en un principio hago mérito, el cual obra en mi poder, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado. Libro y firmo el presente en Valencia á 4 de Mayo de 1896.—Salvador Perles. X—2002

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Aquilino Marco, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Salamanca, que se dijo vivir en la calle del Arco de Santa María, número 15, principal izquierda interior, hoy da ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas, á que fué condenado por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de Aquilino Marco, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—3382

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

LÍNEA DE OVIEDO Á INFIERNO

Por acuerdo de la junta general de señores accionistas se abre el pago de quince pesetas por acción, desde el día 10 del corriente mes, por utilidades repartibles hasta la fecha.

El referido pago se hará en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo, previa presentación de las acciones, en las cuales se estampará el cajetín correspondiente.

Oviedo 4 de Mayo de 1896.—El Director, J. Ibrán. X—2003

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco Doña Dolores Bosch, vecina de Barcelona, solicitando la extensión de un duplicado del resguardo núm. 8.501. por seis billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, que este establecimiento le entregó cuando depositó en el mismo dichos valores, por habersele extraviado el citado documento, se hace público, á fin de que si cualquier persona tiene algo que oponer á la petición de la referida señora, lo verifique dentro del término de veinte días, pasados los cuales se procederá á lo que hubiere lugar.

Barcelona 4 de Mayo de 1896.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2004

Ferrocarril á Francia por Canfranc.

La junta general extraordinaria del 4 del actual, á propuesta del Consejo de administración, y usando de la facultad que le atribuye el art. 30 de los estatutos, acordó por unanimidad la disolución anticipada é inmediata de la Sociedad y la distribución del haber social, por haberse cumplido los fines para que fué constituida esta Compañía.

Asimismo acordó que se abra un período de tres meses, que empezarán á contarse el día en que se inserte este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que puedan hacerse á esta Sociedad las reclamaciones á que pueda haber lugar.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar tener noticia de los expresados acuerdos, se hacen públicos por el presente anuncio, invitando á que, á la posible brevedad y dentro del plazo de tres meses, para evitar los perjuicios que por no hacerlo dentro del período señalado puedan seguirse, se hagan las reclamaciones que en su caso hayan de hacerse á esta Sociedad, lo que podrá verificarse en el domicilio social, plaza de San Felipe, núm. 8.

Zaragoza 5 de Mayo de 1896.—El Director Gerente, Iñigo Figueras. X—1999

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Abril de 1896.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial entries like Acciones, Caja, etc.

Table with columns: Depósitos, En garantía, En custodia, Necesarios, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc.

Table with columns: Depositantes de valores en garantía, Depositantes de efectos en custodia, etc.

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Antonio de Arluriaga. X—1998

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Mayo de 1896

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Altura (d. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche... Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Mayo de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Avila, Burgos, Guadalajara, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Valencia.

Boletín de Madrid. Cotización oficial del día 6 de Mayo de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 6.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Daño.

Boisas extranjeras. PARIS 5 DE MAYO DE 1896

Table with columns: Denda perpetua, Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres á la vista, libra esterlina, 29'82 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 18'54-18'60

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 79, 80 y 81 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Estanislao, Obispo y San Benedictino, Papa. Cuarenta horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—De vuelta del vivero.—Tortilla al rom.—La gran vía.—El gaitero. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El coche correo.—La gitaniilla.—Los puritanos.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero. TEATRO LARA.—A las nueve.—Serie 15.ª.—Turno 3.º impar.—El bigote rubio y Un joven fregolizado.—Pedro Jiménez.—Segundo acto de la misma.—La proviana.